



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

Radicación No. 50313-31-84-001-2017-00005-01

Bogotá, D. C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Respecto de la declinación que hace el abogado designado para representar los intereses del señor Clímaco Rodríguez Pachón – demandado y recurrente en casación-, a quien le fue concedido el beneficio de amparo de pobreza, se niega toda vez que, la ausencia del país durante el período comprendido entre el 28 de mayo y el 18 de junio de la presente anualidad, no está contemplado como causal para exonerarse del cargo para el cual fue nombrado.(artículo 48, numeral 7º Código General del Proceso.)

Tampoco procede la suspensión de términos por el lapso indicado por el memorialista, pues no se encuentra el motivo indicado dentro de ninguna de las hipótesis que prevén los artículos 159 y 161 *ejusdem*. Al contrario, debe observar que al tenor de lo previsto en el artículo 117 *Ibidem*, los términos procesales son perentorios e improrrogables.

En ese orden, por Secretaría comuníquese este proveído al citado abogado, a las direcciones señaladas en el auto del pasado 28 de abril.

Notifíquese,

MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ
Magistrada

Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):

Martha Patricia Guzmán Álvarez

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 10B708C3C0F29ECCE830B8A37774EFF726A7FF9D0C6B63D69705D4D81A3D3B57

Documento generado en 2022-06-07